

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

| | | |
|-----------------|-------|---------|
| Por un año... | 17'50 | pesetas |
| Por seis meses. | 9'10 | > |
| Por tres id.... | 4'90 | > |



PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año... | 20 | pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 | > |
| Por tres id.... | 6 | > |
| Número suelto. | 0'25 | > |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exigüos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes sí, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justifi-

cados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726 pesetas con 66 céntimos para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien solo en lo relativo á

las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de 45 años y tener

la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la Gaceta de Madrid, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el

Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 283.)

GOBIERNO CIVIL

Según me participa el Alcalde de Alfoz de Santa Gadea, se hallan depositadas en aquél Ayuntamiento una yegua pelicana con un cencerro y dos mulas como de dos años, de color castaño.

La persona que se considere dueño puede pasar á recogerlas previos los gastos originados y trascurrido el plazo de quince días desde la publicación en este periódico oficial se procederá por aquél Ayuntamiento á la venta en pública subasta de los referidos ganados.

Burgos 13 de Octubre de 1905.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribución sobre los edificios y solares.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 9 de Septiembre último, esta Administración ha procedido á practicar el señalamiento de riqueza imponible, cuotas para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza que corresponde satisfacer por dicha contribución en el próximo año de 1906 á los distritos municipales que tienen aprobados sus respectivos registros fiscales y cuyo detalle se inserta á continuación.

Por consecuencia, esta oficina estima oportuno llamar la atención á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los distritos municipales á quienes afecta dicho servicio acerca de la forma en que han de cumplirlo, á cuyo fin se les advierte:

1.º Que dicha contribución se ha de hacer efectiva en el referido año por medio de padrón, al que se acompañarán, además de sus justificantes, las correspondientes listas cobratorias, expresando en estas

con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

2.º El padrón, que vendrá acompañado de una copia del mismo, se formará teniendo presente que según lo dispuesto por la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10 del Reglamento de 24 de Enero del mismo año, el uno por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida imponible.

3.º A continuación de la casilla destinada al cupo de contribución para el Tesoro figurará otra en la que se consignará el recargo del 16 por 100 sobre el mismo para atender á las obligaciones de primera enseñanza y que grava por igual á los contribuyentes vecinos y forasteros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, totalizando ambas casillas en otra que figurará á continuación de ellas.

4.º No se aprobará ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, así como si no figura en él el importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los registros legalmente acordados que pertenezcan á contribuyentes que tributasen en el término municipal á que se refiera el padrón, y á este efecto deberá agregarse en el mismo una casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y matrices.

5.º Asimismo, y en casilla separada, se consignará el recargo adicional de una décima sobre la cuota para el Tesoro, que igualmente será totalizado é incluido en las listas cobratorias, recibos y matrices.

6.º Para la justificación de los padrones y listas cobratorias, así como para su reintegro, se atenderán los Sres. Alcaldes á lo establecido en circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial núm. 155, de fecha 2 de Octubre de 1902, en cuanto sea pertinente á estas circunstancias.

7.º Los padrones, sus copias y justificantes se presentarán en esta oficina el día 31 del actual sin falta, pues de no verificarlo, la misma se verá en el caso de exigir á los morosos las responsabilidades reglamentarias que desde luego, y sin previo aviso, exigirá con todo rigor.

Burgos 10 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y recargos que por la expresada contribución corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan para el año de 1906.

| DISTRITOS MUNICIPALES | LÍQUIDO imponible por que han de tributar. — Pesetas. | CUPU para el Tesoro al 17'50, con incluición del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas. | RECARGOS | | TOTAL líquido repar- tido. — Pesetas. |
|--------------------------|---|--|---|---|---|
| | | | del 16 por 100 para atender á obligaciones de primera en- señanza. — Pesetas. | del 10 por 100 adicional so- bre el cupo de Tesoro. — Pesetas. | |
| Abajas..... | 920'08 | 161'04 | 25'76 | 16'10 | 202'90 |
| Aguas-Cándidas..... | 1590'25 | 278'29 | 44'53 | 27'83 | 350'65 |
| Aldeas de Medina..... | 5700 | 997'50 | 159'60 | 99'75 | 1256'85 |
| Alfoz de Santa Gadea.. | 1170 | 204'75 | 32'76 | 20'48 | 257'99 |
| Altable..... | 2964'75 | 518'83 | 83'01 | 51'88 | 653'72 |
| Amaya..... | 1867 | 326'73 | 52'28 | 32'67 | 411'68 |
| Añaastro..... | 1656 | 289'80 | 46'37 | 28'98 | 365'15 |
| Arenillas de Villadiego. | 2426'50 | 424'63 | 67'94 | 42'46 | 535'03 |
| Arlanzón..... | 1381 | 241'68 | 38'67 | 24'17 | 304'52 |
| Atapuerca..... | 5569'75 | 974'70 | 155'95 | 97'47 | 1228'12 |
| Bahabón de Esgueva.. | 3303 | 578'02 | 92'48 | 57'80 | 728'30 |
| Baños de Valdearados. | 1917'75 | 335'61 | 53'70 | 33'56 | 422'87 |
| Barrio de San Felices.. | 1956 | 342'30 | 54'77 | 34'23 | 431'30 |
| Belbimbre..... | 549 | 96'07 | 15'37 | 9'61 | 121'05 |
| Berlangas de Roa..... | 969'75 | 169'70 | 27'15 | 16'97 | 213'82 |
| Bocos..... | 1735 | 303'63 | 48'58 | 30'36 | 382'57 |
| Bozoo..... | 1920'50 | 336'09 | 53'77 | 33'61 | 423'47 |
| Buniel..... | 3757 | 657'48 | 105'20 | 65'75 | 828'43 |
| Burgos..... | 1195816 | 209267'80 | 33482'85 | 20926'78 | 263677'43 |
| Busto de Bureba..... | 4727 | 827'23 | 132'36 | 82'72 | 1042'31 |
| Cabañes de Esgueva... | 2657'50 | 465'06 | 74'41 | 46'51 | 585'98 |
| Campolara..... | 1048'04 | 182'88 | 29'25 | 18'29 | 230'42 |
| Cantabrana..... | 1547'51 | 270'80 | 43'33 | 27'08 | 341'21 |
| Carazo..... | 2113'50 | 369'86 | 59'18 | 36'97 | 466'01 |
| Cardeñuela-Riopico... | 3084 | 539'70 | 86'35 | 53'97 | 680'02 |
| Cascajares de Bureba.. | 2496 | 436'80 | 69'89 | 43'68 | 550'37 |
| Cascajares de la Sierra | 869 | 152'07 | 24'33 | 15'21 | 191'61 |
| Castildelgado..... | 1092 | 191'10 | 30'58 | 19'11 | 240'79 |
| Castil de Peones..... | 3060 | 535'50 | 85'68 | 53'55 | 674'73 |
| Castrillo de la Reina... | 1971 | 344'92 | 55'19 | 34'49 | 434'60 |
| Castrillo-Matajudios... | 1959'60 | 342'93 | 54'87 | 34'29 | 432'09 |
| Cebrecos..... | 907'22 | 158'77 | 25'40 | 15'88 | 200'05 |
| Celada del Camino..... | 2548 | 445'90 | 71'34 | 44'59 | 561'83 |
| Ciadoncha..... | 2678'63 | 468'76 | 75 | 46'88 | 590'64 |
| Coculina..... | 1102'50 | 192'93 | 30'87 | 19'29 | 243'09 |
| Cornudilla..... | 978'75 | 171'28 | 27'36 | 17'13 | 215'77 |
| Estepar..... | 1578 | 276'15 | 44'18 | 27'62 | 347'95 |
| Eterna..... | 641'25 | 112'21 | 17'95 | 11'22 | 141'38 |
| Fresneda de la Sierra.. | 1694'25 | 296'49 | 47'44 | 29'65 | 373'58 |
| Frias..... | 10686 | 1870'06 | 299'21 | 187'01 | 2356'28 |
| Gredilla de Sedano.... | 1289'50 | 225'66 | 36'11 | 22'57 | 284'34 |
| Grisaleña..... | 2896 | 506'80 | 81'09 | 50'68 | 638'57 |
| Hacinas..... | 1576 | 275'80 | 44'13 | 27'58 | 347'51 |
| Mambrilla de Castrejón. | 3100'50 | 542'59 | 86'72 | 54'26 | 683'57 |
| Mecerreyes..... | 1245 | 217'88 | 34'86 | 21'79 | 274'53 |
| Medina de Pomar..... | 28628 | 5009'90 | 801'58 | 500'99 | 6312'47 |
| Melgar de Fernamental. | 40411 | 7071'93 | 1131'51 | 707'19 | 8910'63 |
| Merindad de Cuestaurria | 7840'75 | 1372'12 | 219'54 | 137'21 | 1728'87 |
| Merindad de Montija.. | 7812 | 1367'10 | 218'74 | 136'71 | 1722'55 |
| Miraveche..... | 4428'30 | 774'96 | 123'99 | 77'50 | 976'45 |
| Molina de Ubierna (La). | 1682'50 | 294'44 | 47'11 | 29'44 | 370'99 |
| Moncalvillo..... | 967 | 169'22 | 27'07 | 16'92 | 213'21 |
| Navas de Bureba..... | 1062 | 185'86 | 29'74 | 18'59 | 234'19 |
| Padrones de Bureba... | 761'75 | 133'30 | 21'33 | 13'33 | 167'96 |
| Palacios de Riopisuerga. | 259'14 | 45'35 | 7'26 | 4'54 | 57'15 |
| Palazuelos de la Sierra. | 2562 | 448'36 | 71'74 | 44'84 | 564'94 |
| Pedrosa de Duero..... | 2528 | 442'40 | 70'78 | 44'24 | 557'42 |
| Pino de Bureba..... | 1578 | 276'15 | 44'18 | 27'62 | 347'95 |
| Quemada..... | 1573'57 | 275'38 | 44'06 | 27'54 | 346'98 |
| Quintanaélez..... | 1308 | 228'90 | 36'62 | 22'89 | 288'41 |
| Quintanalara..... | 645 | 112'88 | 18'06 | 11'29 | 142'23 |
| Quintanaortuño..... | 3303'01 | 578'02 | 92'48 | 57'80 | 728'30 |
| Quintanilla-Sobresierra | 1292 | 226'10 | 36'18 | 22'61 | 284'89 |
| Rabé de las Calzadas... | 2636 | 461'30 | 73'81 | 46'13 | 581'24 |
| Retuerta..... | 2138'50 | 374'23 | 59'88 | 37'42 | 471'53 |
| Revilla y Ahedo (La).. | 326'45 | 57'13 | 9'14 | 5'71 | 71'98 |
| Rucandío..... | 912 | 159'60 | 25'54 | 15'96 | 201'10 |
| Salas de los Infantes... | 4274'29 | 748 | 119'68 | 74'80 | 942'48 |
| Salinillas de Bureba... | 1080'42 | 189'08 | 30'25 | 18'91 | 238'24 |
| San Mamés de Burgos.. | 2259 | 395'33 | 63'25 | 39'53 | 498'11 |
| San Quirce Riopisuerga. | 1709'55 | 299'17 | 47'87 | 29'92 | 376'96 |
| Sta. Maria Ribarredonda | 8612'75 | 1507'23 | 241'26 | 150'72 | 1899'21 |
| Salas de Bureba..... | 1894'75 | 331'57 | 53'09 | 33'16 | 417'82 |
| Sotresgudo..... | 1821 | 318'68 | 50'99 | 31'87 | 401'54 |
| Tablada del Rudrón... | 1589 | 278'08 | 44'49 | 27'81 | 350'38 |
| Tapia..... | 1131'75 | 198'05 | 31'69 | 19'81 | 249'55 |
| Terminón..... | 844 | 147'70 | 23'63 | 14'77 | 186'10 |
| Valle de Valdelucio... | 2246'50 | 393'05 | 62'89 | 39'30 | 495'24 |
| Vileña..... | 2091 | 365'92 | 58'55 | 36'59 | 461'06 |
| Villadiego..... | 12986'25 | 2272'59 | 363'60 | 227'26 | 2863'45 |
| Villalbilla de Burgos... | 2144 | 375'20 | 60'03 | 37'52 | 472'75 |

| | | | | | |
|---------------------------|------------|-----------|----------|----------|-----------|
| Villalbilla de Villadiego | 1413'40 | 247'35 | 39'58 | 24'73 | 311'66 |
| Villabos..... | 342'75 | 59'97 | 9'60 | 6 | 75'57 |
| Villamartin Villadiego. | 732'75 | 128'22 | 20'62 | 12'82 | 161'66 |
| Villamedianilla..... | 614 | 107'45 | 17'19 | 10'75 | 135'39 |
| Villanueva de Gumiel.. | 1418'54 | 248'23 | 39'72 | 24'82 | 312'77 |
| Villaquirán de la Puebla | 1509'50 | 264'14 | 42'27 | 26'41 | 332'82 |
| Villarcayo..... | 12291 | 2150'90 | 344'25 | 215'09 | 2710'24 |
| Villasur de Herreros... | 1394 | 243'95 | 39'03 | 24'39 | 307'37 |
| Villatueda..... | 3056'50 | 534'88 | 85'58 | 53'49 | 673'95 |
| Villaverde del Monte... | 2901 | 507'66 | 81'23 | 50'77 | 639'66 |
| Villayuda..... | 3053'32 | 534'28 | 85'48 | 53'43 | 673'19 |
| Villazopeque..... | 2750 | 481'26 | 77'10 | 48'13 | 606'49 |
| Zalduendo..... | 1026'45 | 179'70 | 28'76 | 17'97 | 226'43 |
| Total..... | 1483558'50 | 260497'05 | 41679'84 | 26049'72 | 328226'61 |

Burgos 10 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se describirán, embargados al Ayuntamiento de Hervías, en el expediente de ejecución de sentencia, recaída en la demanda de menor cuantía, seguida en este Juzgado á instancia de D. Pedro Iburu Alonso, vecino de Redecilla del Camino, contra el indicado Ayuntamiento de Hervías, del partido de Santo Domingo de la Calzada, sobre reclamación de 1249 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, acompañando su cédula personal.

3.^a Será de cuenta del rematante el proveerse de los títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Bienes que se subastan.

Un edificio en construcción, sito en dicho Hervías, con las cuatro paredes sin división de habitación, ni escaleras á los pisos ni puertas de entrada, tasada en 2250 pesetas.

Otro, hoy pajar, en la calle del Olmo, en 250.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda á este Juzgado en el día y hora expresados, pues se le admitirá la que hiciere bajo las condiciones indicadas.

Dado en Belorado á 7 de Octubre de 1905.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Castrogeriz.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Pedrosa del Príncipe, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Leonardo Reguero Zara, sitas en término de dicho pueblo,

para con su importe hacer pago de los honorarios devengados por el Abogado D. Victorino del Val y el Procurador D. Alberto Mendi, en la defensa y representación del Leonardo Reguero Zara, en la causa que se le siguió en unión de otro, por robo, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Pedrosa del Príncipe y su calle de la Rambla, que consta de alto y bajo, con su corral, tasada en 500 pesetas.

Una tierra, páramo, á los Colmenares, de cinco cuartas, en 25.

Otra en Valdera, de seis, mitad de la de doce, en 15.

Otra á Sobrero, de tres, en 10.

Otra en id., de seis, en 15.

Un majuelo á Trascabaña, de dos, en 25.

Otro á los Blancos, de tres y media, en 30.

Una tierra al Calero, de seis, en 25.

Otra á Cañamares, (sin cabida) en 15.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que las fincas objeto de la subasta carecen de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante ó rematantes el proveerse de ellos ó conformarse con un testimonio que les facilite el Juzgado, debiendo presentar la cédula personal y consignar antes de la subasta el diez por ciento de la tasación de dichas fincas.

Dado en Castrogeriz á 7 de Octubre de 1905.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

Merindad de Valdeporres.

D. Norberto Ruiz Martínez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: que en el expediente posesorio de varias fincas rústicas, radicantes en término de esta Merindad, seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro López Peña, D. Valentin Varona Azcona y Don Ambrosio Ruiz Varona, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de San Martín de Porres, en concepto de maridos y representantes legales de sus respectivas mujeres D.^a Aniceta, D.^a Juana y D.^a Rosa Sainz Gómez, de la misma vecindad, y D. Pablo y D. Pedro Sainz Gómez, del mismo estado y profesión, vecinos de Rozas y San Martín de Porres, respectivamente, en representación propia, aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de Villar

cayo, que obra en autos, que las fincas números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 de Aniceta; 1, 3, 4, 7, 8, 15 y 16 de Juana; 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 16 de Rosa; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de Pablo; 1, 2, 3, 7, 8 y 15 de Pedro, se hallan, al parecer, registradas á nombre de Don Santiago Sainz Gómez, vecino de la Habana; y los números 9 de Aniceta, 6 de Juana, 5 de Rosa, 5 de Pablo y 6 de Pedro, también, al parecer, registradas á nombre de Don Esteban Ruiz del Rebollar y López, vecino de San Martín de Porres, siendo ésta una de las causas de haberse suspendido la inscripción á nombre de los interesados referidos anteriormente.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores, he acordado, en providencia de este día, llamar por el presente edicto á D. Santiago Sainz Gómez y á D. Esteban Ruiz del Rebollar y López, y caso de que hayan fallecido, á sus herederos, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles en virtud de la inscripción solicitada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Merindad de Valdeporres 5 de Octubre de 1905.—El Juez municipal, Norberto Ruiz.—El Secretario suplente, Hermenegildo Ruiz.

Pancorvo.

D. Melitón López Ruiz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente, aprobado por auto de 20 de Julio último, para justificar la posesión en que se halla D.^a María Varona y Varona de las siguientes fincas, sitas en el término municipal y casco de esta villa.

Una heredad al pago de San Lorenzo, de 52 áreas y 50 centiáreas

Otra á Valdeminguez, de 17 y 50.

Otra á Fuente Cuervo, de 21.

Otra á Valdemarino, de 42.

Ocho 17 avas partes de una casa, sita en la calle Real, señalada con el número 108, que mide toda una superficie de 85 metros cuadrados, proindivisa y á buen partir con sus dos hermanos Santiago y Severina Varona, á quienes pertenecen las otras nueve 17 avas partes indivisas.

Una casa sita en la calle de Landecilla, sin número, que mide una superficie de 90 metros cuadrados.

La mitad de un corral en la misma calle, señalado con el número 5, proindiviso con Santiago Varona, que todo mide una superficie de 400 metros cuadrados.

Que presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad del partido ha sido suspendida la inscripción, entre otros defectos, por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dichas fincas, á favor de D.^a Josefa Varona Cantera, Francisco Varona Ojeda, Antonia Cantera Ozalla y Juan Varona Cantera, por lo cual, y á petición del interesado, he acordado, en providencia de este día, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los Registros, llamar

por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de este en el Registro de la propiedad de Miran-da de Ebro.

Dado en Pancorvo á 4 de Octubre de 1905.—El Juez, Melitón López.—Ante mí.—El Secretario, Andrés Corral.

Valle de Mena.

D. Manuel de la Azuela y Altuve, Juez municipal de este Valle,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado municipal del distrito del Centro de la villa de Bilbao, para ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil promovido por don Casto Mangas López, vecino de dicho Bilbao, contra D.^a Cristina de la Arena y Bermegillo, domiciliada en Santecilla de este Valle, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes siguientes:

Una vaca de color castaño, buena raza, de tres años y de asta blanca, tasada en 225 pesetas.

Otra de color negro é igual raza y edad y asta negra, en 200.

Dichos bienes, que han sido embargados como de la propiedad de D.^a Cristina de la Arena, se hallan depositados en poder de don Isidoro de la Arena, vecino del citado Santecilla, se venden para hacer pago á D. Casto Mangas de la cantidad por que está expedido el exhorto, debiendo celebrarse su remate el día 27 del corriente mes y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quierán interesarse en la subasta, en la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Villasana de Mena á 9 de Octubre de 1905.—Manuel de la Azuela.—Por su mandado, Felipe López.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

Confeccionado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el próximo año de 1906, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen dicho partido, á fin de que concurran á la reunión que ha de tener lugar en esta villa el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, para la discusión y aprobación del expresado presupuesto.

Al mismo tiempo, ruego por segunda vez á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no estén al corriente del pago de las cuotas por gastos carcelarios, den las órde-

nes oportunas para que en el indicado día verifiquen su abono.

Villarcayo 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Peña.

Alcaldía de Sordillos.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el próximo año de 1906 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 29 del corriente y 9 de Noviembre próximo, á las once, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Sordillos 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño para los mismos días, á las diez.

El de Jurisdicción de Lara para los días 22 y 29 del corriente, á las doce.

El de Pedrosa de Rio-Urbel para los días 22 y 29 del actual, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y licores.

El de Arroyal para los días 27 del actual y 8 de Noviembre, á las tres, respecto de vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Sotragero para los días 5 y 12, á las tres, respecto del vino.

El de Celadilla Sotobrin para los días 22 y 23 del actual, á las tres, respecto de vino y aguardiente.

El de Tobes y Rahedo para los días 29 de Octubre, 5 y 12 de Noviembre, á las diez, respecto de vino y aguardiente.

El de Campolara para los días 12 y 19, á las tres, respecto del vino y aguardiente á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Vitoria de Rioja 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pablo Aguilar

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Yudego y Villandiego.
Adrada de Haza.

Alcaldía de Arroyal.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arroyal 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Pardo.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Adrada Haza 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Salvador

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Por terminación del contrato, dimisión y conveniencia de familia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é inspección de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo el agraciado contratar con los dueños de 50 y pico parejas de machos mulares, 11 de vacunos y 22 de asnales. Además es pueblo de tránsito por atravesar por él la carretera de Burgos á La Vid y recolectar bastante vino para la exportación ó venta y se echan bastantes herraduras.

Hontoria de Valdearados 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Ventosa, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales de este distrito por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía en los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva del Conde 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cirilo Oviedo.

Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito, compuesto de los pueblos de Santa Olalla, Revillagodos y Galbarros, por la cantidad anual de 69 fanegas de trigo á cobrar en uno de los días del mes de Septiembre de cada un año por los que dure el contrato. Se calcula en 3000 herraduras las que se colocan anualmente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Quintanavides 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, P. A., Ceferino Núñez.

Distrito forestal de Burgos.

Productos forestales.—Subastas.

Procedentes del monte Arcena, de la Jurisdicción de San Zadornil, partido judicial de Villarcayo, se venderán en pública subasta el día 15 de Noviembre próximo.

120 robles, con 60 metros cúbicos, tasados en 600 pesetas y que están marcados en el cuartel denominado El Bardal.

900 pinos, con 630 metros cúbicos, tasados en 3150 pesetas y marcados en el cuartel La Calera.

Los pinos, con 280 metros cúbicos, tasados en 1400 pesetas y marcados en el cuartel Arellanillos y Arroyo de la Rasilla.

El pliego de condiciones para estos aprovechamientos será el general, inserto en el número 158 de este Boletín, correspondiente al día 7 del actual.

Burgos 13 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

Parque Administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual á las diez de su mañana: los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 12 de Octubre de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.^a clase.

Cebada nacional.

Paja para pienso.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, café, carbonos cok, mineral y vegetal, chocolate, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Octubre de 1905.—José Goicoechea.

17.º Tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Diciembre próximo venidero, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de sombreros reglamentarios que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona, que componen el 17.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Tarragona 5 de Octubre de 1905.—El Coronel Subinspector, José López.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección, hechas exclusivamente para esta provincia, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación de Matriculas, Presupuestos y Cuentas para Juntas administrativas, elecciones municipales, expedientes de Consumos y para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1—4

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Imposiciones en la última semana..... | 32524 |
| Reintegros..... | 4684'86 |
| Diferencia en más..... | 27839'14 |

Ama de cria.

Se desea una, de leche de cuatro á seis meses. Informarán en la calle de Avellanos, núm. 5, 3.º

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA,

San Carlos, 1, 2.º dcha.—Burgos

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley.

El día 8 del corriente desapareció del monte de Quintanajuar un perro de caza, perdiguero. Se replica á la persona que le haya recogido dé aviso á su dueño D. Plácido Navas, barrio de San Pedro de la Fuente, Burgos.

El día 15 del actual desapareció del pueblo de Torrepadre una yegua de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, frontina, herrada de las manos, paticalzada de las patas traseras y con una inicial en el anca derecha. La persona que la haya recogido puede dar aviso á su dueño D. Esteban López, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos causados.